



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

Se solicita por parte del Director del Área de Presidencia, Hacienda y Asistencia a Entidades Locales, instado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ informe relativo al cumplimiento de prudencia financiera en una operación de tesorería.

Esta Jefa de Servicio Económico Financiero del Servicio de Asistencia a Entidades Locales, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras¹ que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos (salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución²), no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos³ que serán:

▪ Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos o 0,75%.

1 Las Entidades Locales podrán realizar operaciones de endeudamiento y derivados a través de los instrumentos Financieros regulados en el artículo 2º de la Resolución de 4 de julio de 2017. Pudiéndose hacer uso de instrumentos distintos, previa presentación de una memoria que será valorada por la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, en la que se detalle la conveniencia financiera de la operación y se justifique que la misma no pone en riesgo su solvencia.

2 El Anexo 3 apartado 6 a) y b) de la Resolución de 4 de julio de 2017, establece las comisiones expresamente permitidas en dicho precepto: a) Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10 % anual. b) Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

3 En el caso de operaciones instrumentadas en valores, el diferencial máximo permitido se fijará en cada operación mediante informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera teniendo en cuenta la situación del mercado y las particularidades de la operación.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

Esta entidad pretende la formalización de una operación de a corto plazo, con las características que se indican a continuación:

- Finalidad: Desfases transitorios de tesorería
- Importe de la operación: 150.000 €
- Plazo de la operación: 12 meses.
- Carencia de la operación: NO
- Tipo de interés: Fijo.
- Periodo de liquidación de intereses y amortización: Trimestral.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

— Los artículos 48 bis, 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

— La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

— Resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por las que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017.

— El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Operación cuyo vencimiento NO queda cubierto por el Fondo de Financiación a Entidades Locales y además la entidad NO cumple las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico.

El coste total máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos -salvo la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución)-, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo⁴ publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, al plazo medio de la operación, incrementado en 75 puntos básicos.

Conforme al artículo tercero “Condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento” de la Resolución de 4 de julio del 2017, “**El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las EE financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral.**”

4 Para conocer el CFE, a cada plazo, se empleará la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publica mensualmente, mediante Resolución, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Los mismos permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Teniendo en cuenta, que conforme a los datos aportados por el Ayuntamiento, **se presentó oferta firme el 05/08/2024**, y el 13/08/2024 se presentó aclaración referida a dicha oferta firme, por lo que **la resolución que se tiene que aplicar es la Resolución de 4 de julio de 2024**, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Datos recogidos el 2 de julio de 2024

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euribor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euribor 1 mes (puntos básicos)
12	3,40	-23	-14	-8	2

CUARTO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a corto plazo en resumen son:

Tipo de Referencia	Liq. Intereses	A= C.F.E Diferencial Máximo	B=Incremento Diferencial por oper./entidad	Coste Total Máximo= EUR_M + "A"+"B"
Fijo	Trimestral	3,40	0,75	4,15

En la práctica y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, de manera que el coste financiero efectivo de la operación,



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

interés, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), debe ser menor o igual que coste total máximo permitido.

Otras condiciones:	
Comisiones de no disponibilidad	(máximo 0,1 % anual)
Comisiones de agencia (para operaciones sindicadas)	(máximo 50.000 euros anuales)
Intereses de demora	(Interés de la operación + 2% anual máximo)
Otras comisiones	Deberán estar incluidas dentro del Coste Total Máximo de la operación

QUINTO. En consecuencia, para cumplir el principio de prudencia financiera, las características de la operación que se pretende formalizar por la Entidad Local deberán ser:

- Tipo de operación: Financiación a corto plazo.
- Finalidad: desfases transitorios de tesorería.
- No incluida en el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Importe de la operación: 150.000 euros.
- Vida media de la operación: 12 meses.
- Carencia de la operación: NO.
- Tipo de interés: Fijo.
- Periodo de liquidación de intereses y amortización: Trimestral.
- Coste Total Máximo: 4.15 %.
- Otras condiciones financieras:

■ **Comisiones permitidas:**

- Comisión de no disponibilidad: **EXCLUIDA (conforme al documento aclaratorio de la entidad financiera de fecha 13/08/2024).**



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

- Comisión de agencia para operaciones sindicadas: NO APLICABLE.

■ Intereses de demora: no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

■ El tipo de operación a concertar no se encuentra entre las operaciones prohibidas en la Resolución de 4 de julio de 2017.

En resumen, como la TAE ofertada por la Entidad Financiera es menor al Coste Total Máximo de la operación; TAE: 4,112% < CTM: 4.15 %, SE INFORMA FAVORABLEMENTE LA OPERACIÓN, HACIENDO LA OBSERVACIÓN DE QUE LA ENTIDAD FINANCIERA TENDRÁ QUE ACLARAR QUE EL INTERÉS DE DEMORA NO SUPERA EL TIPO DE INTERÉS DE LA OPERACIÓN MÁS UN RECARGO DEL 2 % ANUAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE